

Informe sobre Factura Electrónica. (Proveedores del Estado)

A partir del 1 de **Noviembre** de 2010 se encuentran obligados a facturar electrónicamente al Estado Nacional (1) aquellos sujetos que para operar con el mismo deban tramitar el certificado fiscal para contratar (2) RG 1418, RG 2852 y RG 2884

Los comprobantes alcanzados por esta disposición son las facturas y otros equivalentes B y C y, N/D y N/C B y C.

(no corresponde entonces para la documentación "A").

1. Las Reparticiones a los que se debe facturar son los organismos comprendidos en el inc. a) del art. 8 de la Ley 24156, no corresponde en consecuencia para las reparticiones incluidas en los inc. b) c) y d) de dicho art. 8) de la citada ley.

"Art. 8º Las disposiciones de esta Ley serán de aplicación en todo el Sector Público Nacional, el que a tal efecto está integrado por:

- a) Administración Nacional, conformada por la Administración Central y los Organismos Descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las Instituciones de Seguridad Social.**
- b) Empresas y Sociedades del Estado que abarca a las Empresas del Estado, las Sociedades del Estado, las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.**
- c) Entes Públicos excluidos expresamente de la Administración Nacional, que abarca a cualquier organización estatal no empresarial, con autarquía financiera, personalidad jurídica y patrimonio propio, donde el Estado nacional tenga el control mayoritario del patrimonio o de la formación de las decisiones, incluyendo aquellas entidades públicas no estatales donde el Estado nacional tenga el control de las decisiones.**
- d) Fondos Fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes y/o fondos del Estado nacional.**

2. La incorporación al Régimen de factura electrónica para los proveedores al Estado, está atada a la obtención del certificado fiscal para contratar, y constituye requisito necesario para su obtención.

(Este certificado debe ser obtenido por aquellos proveedores que presenten ofertas superiores a \$ 50.000.-)

Como paso previo deberá notificarse a la AFIP la incorporación al régimen. Esta solicitud de

incorporación al régimen implica sólo la obligación de facturar bajo esta modalidad los comprobantes y a los entes indicados “ut supra”.

Hay muchos proveedores que deben utilizar el C.F.C. que no operan con la Administración Nacional. Estos no obstante dicha incorporación, no están obligados a facturar electrónicamente. La AFIP está estudiando la forma con que identificará a los mismos para poder seguir renovando los certificados fiscales otorgados a su vencimiento sin inconvenientes, ya que, la metodología elegida (deben incorporarse al sistema de facturación electrónica al Estado Nacional aquellos proveedores que soliciten el certificado fiscal para contratar) llevará a que gran cantidad de proveedores se adhieran al régimen para obtener el C.F.C. y no van a facturar electrónicamente ya que no tienen clientes a los que deban efectuar este tipo de facturación. Esto es factible y así debe operar.

No hay definido a la fecha como funcionarán los circuitos administrativos de las diferentes Reparticiones, por lo que deberán imprimirse las facturas que regularmente requiere cada Repartición y seguir operando en papel como hasta el presente.

Para la incorporación al régimen los inscriptos en IVA utilizarán la opción “RECE” obligatoriamente.

Para la confección de los comprobantes se solicitará la autorización ((uno por cada factura o documento) por Internet, por uno de los siguientes sistemas:

- a) RECE
- b) Web Service
- c) Comprobante en línea (sólo para quienes emitan hasta 2.400 comprobantes habituales por año.

Quienes se encuentren a la fecha facturando electrónicamente (RG 2485) no deben realizar ningún trámite.

La AFIP incorporará a la base de datos de proveedores de C.F.C. información sobre quienes ya facturan electrónicamente.

Quienes solicitan C.F.C. quedan obligados a facturar electrónicamente sólo para los comprobantes B y C que corresponden a sujetos del art. 8 inc. a) de la Ley 24156.

El hecho de no emitir factura electrónica, no enerva el derecho del resto de las Reparticiones, Provincias y Municipios a requerir el C.F.C. y por contrario sensu el hecho de pedir para poder cotizar en esos organismos el C.F.C., no obliga a facturar electrónicamente a los mismos.

En definitiva la adhesión al régimen cuando se necesita el C.F.C. es obligatoria aunque no se utilice la factura electrónica.

Quienes actualmente realizan factura de exportación electrónicamente deben adherir al sistema para obtener el C.F.C. (por el RECE) y establecer un nuevo punto de venta. Para facturar como se dijo podrán utilizar indistintamente cualquiera de los tres sistemas descriptos más arriba.

Si alguna empresa utiliza el "Facturador Plus" NO puede utilizarlo para ventas en el mercado interno, ya que sólo está permitido para ventas al exterior.

La codificación de los productos establecida por la RG 2757 modif. por la RG 2855 aplica sólo para las empresas que sean incorporadas al Régimen (art.2 RG. 2757), mediante notificación fehaciente por parte de la AFIP de dicha inclusión.

Aún no se ha determinado el ente Certificante.

En exportaciones la factura a utilizar es la electrónica, (no papel) para todos los subsistemas del régimen aduanero consignados por el anexo de la RG (AFIP) N° 2758, el punto de venta es diferente a la factura al Estado.

El Gobierno de CABA puede pedir el CFC pero no se le debe facturar obligatoriamente en forma electrónica. El hecho de adherirse al sistema para poder obtener el C.F.C. no implica obligatoriedad de utilizarlo sino y solo para los Organismos al art. 8 inc. a) de la Ley 21456 y por los comprobantes B y C.

Aquellos proveedores que tienen CFC vigente sólo se deben adherir al sistema con el tiempo suficiente para figurar adheridos al mismo antes de solicitar la renovación del C.F.C. próximo a vencer. Si así no lo hicieren no podrán contar con el nuevo C.F.C., dado que esta incorporación al régimen es condición sine qua non para obtener el mismo. (art. 1) RG 2852 modificación de la RG 1814.

La factura electrónica no está atada al remito. Se puede facturar el total de la Orden de Compra y entregar a requerimiento.

La confección y emisión de remitos no está incorporada al sistema de facturación.

Este problema conviene recordar que generalmente se plantea con Hospitales Provinciales y la empresa proveedora no está obligada a facturar con factura electrónica a estas Instituciones por no estar comprendidas entre los sujetos pasibles de este tipo de facturación (art. 8 inc.a) Ley 21456), por lo que en principio y mientras no se produzcan modificaciones al régimen no habría inconvenientes para esas operaciones.
